



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0525
RADICADO N° 2021-00172-00

Procede esta jurisdicción a admitir el proceso POSESORIO incoado por los señores MARÍA OFELIA ROMERO RESTREPO, FRANCISCO ANTONIO ROMERO RESTREPO, LUIS EDUARDO ROMERO RESTREPO, MARÍA RUBIELA ROMERO De QUICENO, JUAN RAFAEL ROMERO RESTREPO, DURLEY CATHALINA QUIROZ ROMERO, JHON EDISON QUIROZ ROMERO y KAREN DANIELA CANO MANCO, actuando como apoderada general del señor CRISTIAN CAMILO QUIROZ ROMERO, en contra del señor **NAZARIO DE JESÚS RAMÍREZ GALEANO**.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 377 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL -POSESORIO- incoado por los señores MARÍA OFELIA ROMERO RESTREPO, FRANCISCO ANTONIO ROMERO RESTREPO, LUIS EDUARDO ROMERO RESTREPO, MARÍA RUBIELA ROMERO De QUICENO, JUAN RAFAEL ROMERO RESTREPO, DURLEY CATHALINA QUIROZ ROMERO, JHON EDISON QUIROZ ROMERO y KAREN DANIELA CANO MANCO, actuando como apoderada general del señor CRISTIAN CAMILO QUIROZ ROMERO, en contra del señor **NAZARIO DE JESÚS RAMÍREZ GALEANO**.

SEGUNDO: Procédase con la notificación tal como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; o, con base en el art.291 y ss del C.G.

del P. Para ambas, se le deberá indicar que cuenta con el término de **veinte -20- días**, para contestar la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado ANDRÉS FELIPE DÍAZ CASTAÑEDA, con T.P. N°207.730 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd231c72a7ddb35997ba7ed344d01e0e6b6bf2f9b34a0a560ac79ce4a43d46ad

Documento generado en 20/10/2021 12:31:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**